



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME
ANUAL DE ACTIVIDADES, PUBLICACIÓN
Y REMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro.
Secretario Ejecutivo del Instituto.

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME
ANUAL DE ACTIVIDADES, PUBLICACIÓN
Y REMISIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio P/163/23 a través del cual la Consejera Presidenta remite el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ registrado con el folio 1021 y recibido por esta autoridad el treinta y uno de marzo, signado por el Arq. Diego Armando Urías Hernández, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, por medio del cual refiere presentar en tiempo y forma ante este Instituto el informe anual de actividades realizadas durante el año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XVIII y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y su anexo, mismos que consta de un total de treinta fojas útiles con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual consta de una hoja útil, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Determinación. De conformidad con el contenido del artículo 34, fracción XVIII de la Ley Electoral, dentro del primer trimestre de cada año, los partidos políticos tienen la obligación de presentar un informe general de las actividades realizadas durante el año anterior.

Acorde con lo anterior, el treinta y uno de marzo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 70, fracción XXIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, 48, fracción XVIII, del Estatuto del citado Partido⁴ y 13, fracción XVIII del Reglamento de Transparencia del

¹ En adelante Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

⁴ **Artículo 48.** Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

(...)

XVIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido⁵, presentó ante el Instituto por conducto de la Presidencia de su Dirección Estatal Ejecutiva en Querétaro, su informe general de actividades correspondiente al año dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo establecido en la Ley Electoral, razón por la cual se debe tener al Partido político en mención, cumpliendo en tiempo y forma la obligación en cita.

TERCERO. Publicación. En atención a las disposiciones en materia de transparencia, así como del principio de máxima publicidad que rige a este organismo electoral, se ordena la publicación del informe de referencia en el sitio de internet de este Instituto contenida en el artículo 34, fracción XVIII de la Ley Electoral. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74⁶, fracción I, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70⁷, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 4, primer párrafo de la Ley Electoral⁸.

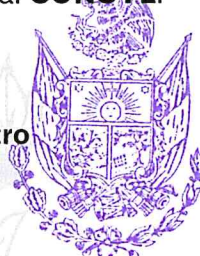
CUARTO. Remisión. Remítase copia simple de la presente determinación, del oficio de cuenta y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y en archivo digital a la Dirección de las Tecnologías de la Información, ambas del Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;

⁵ **Artículo 13.** Las direcciones Nacional y estatales, los consejos en todos sus ámbitos, así como los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera enunciativa más no limitativa, deberán poner a disposición del público, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y actualizar en su página web oficial, lo siguiente:
(...)

XVIII. Los informes que por disposición legal, genere el Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 70 de la LGTAIP.

⁶ **Artículo 74.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas (...) b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.

⁷ **Artículo 70.** Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...) II. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.

⁸ **Artículo 4.** Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión son aplicables, en lo conducente, a los procesos electorales en el Estado.